



**ESTATUTOS  
DEL  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES  
DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

CONSTITUCIÓN FEDERAL  
ARTÍCULO 123

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Verificación Pública

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| Ex Secretarios Generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..... | 2  |
| Acta Constitutiva de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....         | 3  |
| Declaración de Principios.....   | 6  |
| Programa de Acción.....  | 7  |
| Reformas Estatutarias.....   | 8  |
| Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....                | 14 |
| El Comité Ejecutivo Nacional Periodo 2009-2015.....  | 45 |

Version  
Publica



**EX-SECRETARIOS GENERALES DEL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA STPS**

LIC. ROBERTO ATWOOD CADENA – 25 DE JUNIO DE 1937  
LIC. CARLOS VILLAMIL CASTILLO  
C. BERNARDO MORTERA  
C. FELICIANO RODRÍGUEZ  
DR. NIEVES HERNÁNDEZ G.  
LIC. JUAN M. VIDAL  
C. ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS  
C. JOSE RICARDI GAMBOA  
C. AGUSTÍN RUIZ RANGEL  
C. ENRIQUE GÓMEZ BECERRA  
LIC. MARIO HARO VÉLEZ (ESTABLECIÓ EL PERIODO DE 3 AÑOS)  
LIC. RAÚL MERINO RAMOS  
LIC. EDUARDO NEGRÍN BAEZA  
LIC. HUMBERTO RAMÍREZ CHOZA  
LIC. SILVESTRE JAIME HORTA  
C. ANTONIO FERRER GARCÍA  
LIC. JAIME ESTEVA SILVA  
LIC. LUCÍA ESTANZOS BOLAN  
LIC. ANTONIO DURAN GUZMÁN  
LIC. ORALIA COETINO RUIZ  
LIC. VÍCTOR MASTUEL MENDOZA ORANTES  
LIC. ENRIQUE MÁRISCAL PRIEGO  
LIC. MANUEL OLMO GAVILANES  
LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ DAMAS  
LIC. JOSÉ TRINIDAD SILVA ARTEAGA  
C. RAÚL SÁNCHEZ XOCHIHUA  
C. IGNACIO ANAYA BÓNILLA ( ESTABLECIO) LA AMPLIACION POR 3 (AÑOS )  
C. GONZALO FRANCO MERCADO

**SE MODIFICA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL A PRESIDENTE ,ASI  
COMO LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**PRESIDENTE C. GONZALO FRANCO MERCADO.- (ESTABLECIO EL PERIODO DE  
6 AÑOS)**

## ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, reunidos los que abajo suscriben ante, digo en el Salón de Actos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el objeto de tratar el caso del despido de algunos compañeros que prestaban sus servicios en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo la presidencia del Sr. Dr. Rubén Pérez Guzmán se declaró abierta la Reunión nombrándose como Secretario de Actas a la Sra. María de Jesús Vega, se concedió el uso de la palabra al Sr. Lic. Celestino Pérez, quien dijo: Que con el objeto de orientar a los concurrentes el objeto de la reunión, se permitía, hacerles ver la necesidad de agruparse, toda vez que por falta de organización entre los empleados del Departamento, con fecha veintidós de los corrientes, fueron cesados en masa todos los compañeros que prestaban sus servicios en las Juntas Especiales como auxiliares subauxiliares y secretarios, sin que se hubiera puesto resistencia alguna al arbitrario procedimiento seguido para cesar a las mencionadas personas. Solamente formando una coalición de trabajadores al servicio del Departamento del Trabajo, podría llevarse a cabo un acto de protesta, así como se podría evitar que se siguieran aplicando los sistemas de ceses sin motivo. Que habría de tener en consideración que los actos colectivos siempre significan potencialidad, por lo que en caso de ser desobedidos habría incluso que hacer uso del movimiento de huelga. En uso de la palabra el compañero Manuel Contreras, como representante de los trabajadores que concurren a este acto, dijo: Que trae la representación de la Federación Regional de Obreros y Campesinos del Distrito Federal, específicamente de las organizaciones de Trabajadores que laboran en el Ramo Textil, y que viene a hacer patente su adhesión a la Organización que se forma e incluso viene a comunicar que las masas que representa ira si es necesario a un movimiento de huelga, como acto de solidaridad con los acuerdos que emanen de esta agrupación próxima a formarse. En uso de la palabra el Lic. Roberto Atwood dijo: Que desde luego conviene nombrar la Directiva de la Agrupación a que se han referido sus antecesores en uso de la palabra, con el objeto de que se ordene desde luego la táctica y procedimiento que ha de consolidar los acuerdos que emanen de la Reunión. Que refiriéndose a este propio tema, conviene desde luego aprobar la forma en que ha de organizarse la Agrupación, proponiendo para el caso se domine "Unión de Trabajadores del Departamento de Trabajo" organizándose en forma de Secretaría a fin de que este de acuerdo con las formas seguidas por las Agrupaciones de resistencia formadas por los trabajadores. Puesta a discusión por la Presidencia esta proposición, pide la palabra en primer término el Lic. Celestino Pérez dice: Se debe constar el secretariado de cinco secretarías siendo esta la General, de Ajuste, de Actas, de Finanzas y de Publicidad y Prensa. Pide la palabra el Lic. Roberto Atwood para manifestar que esta de acuerdo con las Secretarías propuestas, pero que sería pertinente que a éstas se agregara un cuerpo de asesores. Puesta a votación la proposición el Lic. Pérez ampliada por el Lic. Atwood fue aprobada por unanimidad. Por lo que pasase a votación, previas proposiciones y discusiones, sobre los candidatos a ocupar los puestos de la Directiva. En uso de la palabra el Lic. Celestino Pérez pidió a la concurrencia tomará en consideración que el se encontraba ya despedido por lo que el no aceptaría a formar en la planta de la Directiva, pues fue propuesto para Secretario General por el compañero Alberto, dijo Humberto Guendulain.

En uso de la palabra el Lic. Alfonso Melo manifestó que por lo que hace a los despidos entre los que se encuentran, piden que tengan en consideración los presentes, que ellos están dispuestos a participar con todo su entusiasmo en las actividades de organización pero que sin que formen parte de nombramientos, colaborarán con todo su esfuerzo a que tome ninguna comisión o de la Directiva pues ellos sin necesidad de consistencia a la Agrupación que se forma. En uso de la palabra el compañero Lic. Sandalio Junco dijo: Que no era óbice de que se haya cesado al compañero Celestino Pérez para que formara parte de la Directiva, en virtud de que continua siendo miembro de la Agrupación no obstante el cese como sucede en todos los Sindicatos de Resistencia. Nuevamente solicito hablar el Lic. Pérez para oponerse rotundamente a su designación, pues en el ambiente se nota que existe el deseo unánime que el Lic. Pérez ocupe la Secretaría General, demostrada constantemente con ininterrumpidos aplausos, pero dado que el mismo letrado insiste en su pretensión y alega motivos particulares infundados según consiente la mayoría se admite que no forme parte de la Directiva, por lo que fue propuesto por el compañero Moisés Mora para que en este acto se le tuviera como asesor. Se aprobó esta proposición. Pide la palabra la Sra. María de Jesús Vega y manifiesta que como nos encontramos en el periodo de proponer candidatos para la Secretaría General propone al Lic. Roberto Atwood. Puesta a votación la proposición fue aprobada por mayoría. Se proponen candidatos para el resto de las Secretarías resultando electos para Secretario de Ajustes al Lic. Salvador Villaseñor: Secretario Tesorero Gudelia Gómez: Secretario de Actas a María de Jesús Vega, Secretario de Prensa y Propaganda a Roberto López del Rosal, Asesores: Lic. Celestino Pérez, Lic. Sandalio Junco, Lic. Alfonso Melo G., En uso de la palabra el compañero Sánchez Curiel, dijo que con el objeto de obviar tiempo así como para que centralice el trabajo de una forma ordenada, debe dársele amplísimas facultades al Comité nombrado, para que inmediatamente proceda a defender a sus agremiados. Se aprobó por unanimidad, y en vista de lo avanzado de la hora se levanto la sesión citándose el Comité Directivo para acordar el día de mañana, firmando al calce los miembros de la unión que concurrieron quienes acordaron elevar desde luego a Instrumento Público este documento. Damos Fe.- (Firmados): Sofia Villareal, Esperanza García Ortega, Ana María Hernández, Firma ilegible, Ernestina Varela a., J. Castañeda, Esperanza Vallejo, E. Acuña B., P. Manríquez, Dolores Pérez Betancourt, Firma ilegible., Rosa Ma. Tello de Meneses, Firma ilegible, F. Sandoval, Felisa Ortiz, Samuel Meixuiro, J. Del Castillo, Gregorio López Montero, S. Buenrostro, V. Carpio, Roberto Atwood, Firma ilegible, C. Montero N. M. Domínguez, C. Villamil, Firma ilegible, S. Villaseñor, B. Bonilla, Firma ilegible, María Consuelo Mosqueira, Adelaido Apellido ilegible, Firma ilegible, Manuel Bas Martínez, Firma ilegible, Esperanza Delhumeau, J. González, Firma ilegible, A. Castellanos, M. Luque O., Sandalio Junco, M. L. Ojeda, A. González, Firma ilegible, Benito Zúñiga, Carmen Serman B., María de Jesús Vega, Manuela Córdoba N., Josefina Cid F., Firma ilegible, Firma ilegible, Ismael Apellido ilegible, Firma ilegible, Adela Apellido Ilegible, José D. González, José Apellido ilegible, Firma ilegible, Firma ilegible, Firma ilegible, A. Herrera Jordán, Moisés Mora, E. Meza, E. B. Villa, Firma ilegible, G. Vázquez, Pedro Rivas, J. González N., Firma ilegible, Firma ilegible, H. Guendulain, Miguel Dea, Firma ilegible, Firma ilegible, L. Ruiz, Firma ilegible, Firma ilegible, Firma ilegible, Firma ilegible, Firma ilegible, N. A. Romero, Josefina Jauregi, Firma ilegible, Raúl Velásquez, F. Castalleda Firma ilegible, Platón S. Díaz, Heriberto Sánchez, Firma ilegible, J. G Luna, Firma ilegible, José Viveros, Firma ilegible, Ezequiel

Apellido ilegible, Firma ilegible, Agracia Roldán, Alfredo Barroso, Antonio Herrera, Moisés Mora, Montaña (Mecanógrafo), Montaña (Electricista), Pérez Guzmán Rubén, Luis González Reynoso, Sandalio Junco, Celestino Pérez Guerrero, Emilita Domínguez, Felicitas Ortiz, Sra. Cid Fierro, Jorge Sánchez Uriel, Julio Montero, Humberto Guendulain Loyo, Trinidad de la Rosa, Lic. Aurelio de Alba, Raúl Velásquez, Platón Díaz, Gonzalo Abrego, Gonzalo Altamirano, Atristian, Bertha, Graciela, Nemorio Cruz, Srita. Becerra, Lobato Fernando, los dos Ramírez, Guillermo Peláez.

Vol. 162.- Pág. 172.- Núm. Diez mil quinientos ochenta y tres, en la Ciudad de México los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, Yo Licenciado Eusebio G. Castro P Notario Público Núm. 8 de esta capital, a solicitud del Sr. Lic. Roberto Atwood, en su carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores del Departamento del Trabajo, protocolizo el Acta Constitutiva de dicha Unión, y queda el documento marcado con la letra A., agregando al legajo del apéndice del protocolo correspondiente a esta Acta en cinco fojas útiles.- Doy Fe (firmado): E. G. Castro p.- un sello: Lic. Eusebio G. Castro R- Notario Núm. 8. Ciudad de México Estados Unidos Mexicanos.

AUTORIZO, en México, el veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.- (firmado): E. G. Castro P.- el mismo sello del Notario. Al margen: derechos: 30 pesos.- Una rubrica.

NOTA DE PRIMERA.- El veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete, agregue al apéndice, en una foja, bajo la letra "B". Del legajo respectivo, la declaración hecha de estar esta Escritura exceptuada del pago del Impuesto del Timbre, por lo que en seguida lo autoriza. CONSTE.- (FIRMADO): Castro P.

DECLARACIÓN AL TIMBRE.- "México junio 26 de 1937.- El día de hoy se extendió ante mí, bajo el número 10,583 la Escritura que contiene la protocolización del Acta Constitutiva de la Unión de Trabajadores del Departamento del Trabajo. Esta Escritura, no causa más impuesto que el del Protocolo, y se formula esta declaración sólo para llenar el requisito que establece la Fracción IV del Artículo 149 reformado de la Ley del Timbre. El notario Núm. 8 (firmado), E. G. Castro P.- Un Sello: Lic. Eusebio G. Castro P.- Notario Núm. 8 Ciudad de México,- Estados Unidos Mexicanos.- Núm. 1,038.- El Jefe de la Oficina General de Hacienda Núm. Uno, certifica que hoy se presentó la anterior nota, que no causa impuesto por las razones y fundamentos que la misma expresa, conforme a la declaración anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que suscribe. México. junio 28 de 1937.- El Jefe de la Oficina, (firmado).- P. G. Rubalcava.- Un sello: Oficina Federal de Hacienda Núm. Uno.- México, D.F. - Estados Unidos Mexicanos. Se sacó de su Registro este primer Testimonio para la "Unión de Trabajadores del Departamento del Trabajo", a petición de su Secretario General, en estas tres fojas timbradas legalmente.- certifico que se cotejo y se copió en prensa para fijar lo escrito. México, junio 28 de 1937. Doy Fe. Derechos del testimonio: \$3.00 E. G. Castro P. (Rubrica).

25, junio de 1937

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

1. El Sindicato promoverá las medidas necesarias en materia de Seguridad e Higiene y de Protección al medio ambiente, para un mejor desarrollo y productividad que redunde en bienestar de los trabajadores en su centro de trabajo.
2. El Sindicato buscará el fortalecimiento mediante el acercamiento de los trabajadores a las acciones que emprenda.
3. Concientizar a los trabajadores sindicalizados capacitándolos en sus derechos.
4. Nuestro sindicato buscará su integración con el movimiento sindical mexicano en apoyo de sus acciones e intercambio de ideas y principios.
5. Combatir el divisionismo que impera dentro del movimiento sindical mexicano.
6. Pugnar los intereses colectivos de los trabajadores.
7. Defender la continuidad en acuerdos y resoluciones adoptadas y aprobadas por quienes nos precedieron siempre y cuando estas no lesionan el interés colectivo.
8. Plasmar por escrito las conquistas laborales obtenidas conforme a la normatividad vigente.
9. Pugnar la homologación salarial acorde al principio de "a trabajo igual, salario igual".
10. Promover el intercambio cultura con otras organizaciones sindicales, nacionales y extranjeras haciendo respetar los logros ya obtenidos.
11. Acrecentar la Justicia Laboral.

D.E.  
JACQUELINE  
DE  
ERDOS

versión pública

## II PROGRAMA DE ACCIÓN

1. Proporcionar a los trabajadores cursos de inducción y capacitación, con la finalidad de que puedan adquirir los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
2. Instrumentar la aplicación de medidas de seguridad e higiene que provean a los trabajadores sobre los riesgos de accidente y enfermedades.
3. Organizar y promover programas de bienestar para los trabajadores con objeto de acrecentar su formación cívica, cultural, deportiva y la mejor utilización del tiempo libre, e integración familiar.
4. Realizar las gestiones para que los salarios de los trabajadores se mantengan en un nivel que sea suficiente para satisfacer las necesidades esenciales.
5. Gestionar la creación de tiendas que expendan artículos a precios que permitan economizar a los trabajadores.
6. Vigilar la fiel aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y demás que favorezcan al trabajador, proporcionando a los miembros del sindicato los citados documentos
7. Mantener las conquistas sindicales y luchar por su permanente mejoramiento.
8. Promover la basificación de todos los nombramientos a nivel operativo, agilizando los dictámenes y ratificaciones emitidas.
9. Proporcionar abogados a los trabajadores, cuando sean procesados por hechos ejecutados en cumplimiento de sus funciones y cuando proceda otorgar fianza para que obtenga libertad cautelar.
10. Fomentar la participación activa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y las organizaciones que la conforman.
11. Gestionar para los trabajadores y sus hijos que tengan que llenen los requisitos, becas desde el nivel preescolar, hasta profesional.
12. Vigilar el funcionamiento permanente de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Capacitación, Escalafón y Comités de Premios, Estímulos y Recompensas.

## REFORMAS ESTATUTARIAS DECIMO SEPTIMO CONGRESO ORDINARIO 2007

ARTÍCULO 17°.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, SERÁN ELECTOS CADA TRES AÑOS, Y A SOLICITUD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PODRÁN CONTINUAR EN EL EJERCICIO POR OTRO PERIODO IGUAL

ARTÍCULO 21°.- LA ELECCIÓN DEL DELEGADO SINDICAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CONVOCATORIA EXPEDIDA CUANDO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA CORRESPONDIENTE CON NOMBRE Y FIRMA DE CADA UNO, ANEXANDO COPIA DEL ÚLTIMO TALÓN DE PAGO LA CONVOCATORIA SEÑALARÁ EL DÍA Y LA HORA DE LA ELECCIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA EN EL QUE FIRMARÁN LOS QUE EN ELLA PARTICIPEN Y DEBERÁ SER ENVIADA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, QUEDANDO CONFIRMADA LA ELECCIÓN Y NOTIFICANDO POR ESCRITO AL DELEGADO SINDICAL ELECTO Y A LAS AUTORIDADES QUE DEBAN CONOCER DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 25°.- CADA TRES AÑOS, SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN LA POBLACIÓN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEÑALE EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO PARA PROCEDER A LA ELECCIÓN DE NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES O A LA AMPLIACIÓN DEL EJERCICIO DEL SECRETARIO GENERAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS MAS POR ÚNICA VEZ.

ARTÍCULO 27°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES NACIONALES, LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES Y DELEGADOS SINDICALES EN FUNCIONES SERÁN LOS QUE DEBEN ASISTIR CON DERECHO A VOZ Y VOTO A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 31°.- FRACCION II.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, SIN EMBARGO CUANDO EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO DE UNO O MAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y TOMARÁ POSESIÓN EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL CONGRESO ORDINARIO;

ARTÍCULO 31°.- FRACCION III.- EL SECRETARIO GENERAL QUE DEJE EL CARGO QUEDARÁ COMISIONADO AL SINDICATO DURANTE EL TIEMPO QUE CONTINÚE SIENDO TRABAJADOR ACTIVO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SE RECORRE LA FRACCIÓN III AL IV

ARTÍCULO 34°.- FRACCIÓN II.- EL CANDIDATO A OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL DEBERÁ SER MIEMBRO ACTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SE RECORREN LAS FRACCIONES II A III Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA VI

ARTÍCULO 65°.- FRACCIÓN II VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL SINDICATO, SE ENCUENTRE AL CORRIENTE, PARA TAL EFECTO, DEBERÁ HACER UNA REVISIÓN ANUAL, A FIN DE COMPROBAR QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS SE AJUSTEN AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.



Versión Pública

## REFORMAS ESTATUTARIAS DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO 2009

ARTÍCULO 17°.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, SERÁN ELECTOS CADA SEIS AÑOS, Y A SOLICITUD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PODRÁN CONTINUAR EN EL EJERCICIO POR OTRO PERIODO IGUAL

ARTÍCULO 24°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, CELEBRARAN PLENOS CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, EN LOS QUE EL PRESIDENTE INFORMARA SOBRE LOS ASUNTOS EN CARTERA, A FIN DE QUE SE VOTEN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES DEBERAN INFORMAR DEL RESULTADO DE LOS PLENOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 25°.- CADA SEIS AÑOS, SE REUNIRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN LA POBLACIÓN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEÑALE EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO PARA PROCEDER A LA ELECCIÓN DE NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES O A LA AMPLIACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESIDENTE POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS MAS POR ÚNICA VEZ

ARTÍCULO 29°.- LOS CONGRESOS SERAN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. LOS CONGRESOS ORDINARIOS SE CELEBRARAN CADA SEIS AÑOS Y LOS EXTRAORDINARIOS CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL CASO LO AMERITE, EN LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS, ES FACULTAD DEL PRESIDENTE NOMBRAR LA MESA DE DEBATES Y EN LOS CONGRESOS ORDINARIOS SERA EL CONGRESO NACIONAL QUIEN LA NOMBRE.

ARTÍCULO 31°.- FRACCION II.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARAN EN SU CARGO SEIS AÑOS, SIN EMBARGO CUANDO EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO DE UNO O MAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y TOMARÁ POSESIÓN EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL CONGRESO ORDINARIO;

ARTÍCULO 31°.- FRACCION III.- EL PRSIDENTE SALIENTE QUE DEJE EL CARGO QUEDARA COMISIONADO AL SINDICATO EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO PRESIDNETE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 31°.- FRACCION IV.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDARA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PRESIDENCIA
- VICEPRESIDENCIA

- SECRETARÍA DEL INTERIOR
- SECRETARÍA DEL EXTERIOR
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARÍA DE PRENSA
- SECRETARÍA DE PREVISION SOCIAL
- SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA
- SECRETARÍA DE ACTAS Y ESTADÍSTICAS
- SECRETARÍA DE FINANZAS
- SECRETARÍA DE ACCIÓN EDUCATIVA
- SECRETARÍA DE ASUNTOS FORÁNEOS
- SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS
- SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
- SECRETARÍA DE VIVIENDA
- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL
- SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 32º.-HABRÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES COMISIONES NACIONALES

- COMISIÓN NACIONAL FEMENIL
- COMISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN
- COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO
- COMISIÓN NACIONAL JUVENIL
- COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO TURÍSTICO
- COMISIÓN NACIONAL DE ESTUDIO Y APLICACIÓN DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS
- COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
- COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
- COMISIÓN NACIONAL DE SALUD
- COMISIÓN NACIONAL DE DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 34º.- PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE REQUIERE:

FRACCIÓN I.- SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN, CON ANTIGÜEDAD SINDICAL MAYOR DE TRES AÑOS AL DIA DE LA ELECCION , A EXERCION DEL PRESIDENTE, EL CUAL DEBERA TENERA UNA ANTIGÜEDAD SINDICAL NO MENOR DE CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 35º.- ADICIONAL LAS FRACCIONES XIII Y XIV.

FRACCION XIII.- SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O MIEMBRO DE ALGUNA COMISION NACIONAL, QUE POR SU CONDUCTA SEA DENUNCIADO, EN TANTO LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA REALIZA LAS

INVESTIGACIONES Y SE SOMETE SU DICTAMEN AL CONGRESO NACIONAL RESPECTIVO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 75 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

FRACCION XIV.- LAS DEMAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

MODIFICAR EL TITULO DEL CAPITULO X

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 36°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

FRACCION III.- DELEGAR COMISIONES TEMPORALES AL VICEPRESIDENTE PARA SU ASUNTO Y ATENCION.

FRACCION IV.- LAS DEMAS FRACCIONES SE RECORREN

FRACCION XXIII.- REVISAR EN CADA CASO QUE PERSONAS DEBEN QUEDAR COMISIONADAS EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO.

ADICIONAR ARTICULO 36° BIS

ARTICULO 36° BIS.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

FRACCION I.- LLEVAR A CABO LAS COMISIONES QUE LE SEAN TURNADAS PARA SU ATENCION POR EL PRESIDENTE, RINDIENDO INFORME DE ELLAS POR ESCRITO.

FRACCION II.- LAS DEMAS QUE SE DERIBEN COMO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 39°.- FRACCION XIII.- SUPLIR AL PRESIDENTE PREVIO AUTORIZACION DE ESTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES POR ENFERMEDAD O DE TRABAJO SINDICAL, RINDIENDOLE CUENTA OPORTUNA DE SU DESEMPEÑO AL FINALIZAR ESTA.

ARTICULO 45°.-FRACCION VII.-NO HACER PRESTAMO ALGUNO CON LOS FONDOS DEL SINDICATO SIN LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE O DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 65°.-FRACCION III.- AUTORIZAR PREVIA CONPROBACION LAS EROGACIONES DEL SINDICATO.

CAPITULO XLI

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º .-EL PRESENTE ESTATUTO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 25 DE JUNIO DEL 2009.

ARTICULO 2º.- EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES .DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ABROGA AL ANTERIOR EDITADO EN EL 2004.

ARTICULO 3º.-EN TERMINOS DE LOS ACUERDOS EMANADOS DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN ACAPULCO DE JUARÉZ, ESTADO DE GUERRERO, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2009, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRA UNA VIGENCIA Y DURACION DEL 25 DE JUNIO DEL 2009 AL 25 DE JUNIO 2015.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Versión Pública

ESTATUTOS  
DEL SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS

1

1

1

1

1

1

1

1

1

## CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y LEMA

Artículo 1º.- Por acuerdo del Congreso Constituyente celebrado en la ciudad y puerto de Acapulco, Gro.; los días 12, 13 y 14 de febrero de 1955, y de conformidad con la convocatoria respectiva, se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º.- El lema del Sindicato será "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato, estará ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, o en aquella en que radiquen legalmente los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato será indefinida.

Artículo 5º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pertenecerá a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL SINDICATO

Artículo 6º.- El sindicato tiene como fines:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los trabajadores que sean comunes a los empleados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. La defensa y mejoramiento del Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.
- III. El mantenimiento y ampliación de las disposiciones que garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores al servicio del Estado
- IV. El mejoramiento y la elevación del nivel económico, político, cultural y social de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- V. La implantación de leyes de seguridad y previsión social en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado
- VI. La organización de colonias y centros urbanos, granjas y de cualquier índole para los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VII. Pugnar por la SOLIDARIDAD entre los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- VIII. La organización, patrocinio o gestión de sociedades y asociaciones que contribuyan a beneficiar en su economía, a los miembros de la organización.
- IX. Estrechar los lazos de amistad con todas las organizaciones y sus miembros integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las pertenecientes al movimiento obrero genera
- X. Elevar el nivel cultural y social de sus agremiados

- XI. Velar por el exacto cumplimiento de las Comisiones de Escalafón, combatiendo toda simulación maniobra, artificio, tendientes a burlar los derechos de los trabajadores.
- XII. Luchar para obtener a favor de sus agremiados, casa-habitación, tomando en cuenta su situación familiar
- XIII. Fomentar el deporte entre sus agremiados.
- XIV. Velar porque los familiares de los trabajadores fallecidos o incapacitados, miembros del sindicato con el menor número de trámites reciban los beneficios que les otorga la Ley del ISSSTE, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XV. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio a los parámetros al mejor desempeño.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 7º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estará integrado por el total de los trabajadores de BASE que prestan sus servicios a la Secretaría del ramo y aporten su cuota sindical.

Artículo 8º.- Los trabajadores de base que pasen a ocupar puestos de confianza, quedarán en suspensión todas sus obligaciones y derechos sindicales, mientras desempeñen tal función.

Artículo 9º.- Los miembros del Sindicato no podrán dejar de pertenecer a él, sino por expulsión por terminarse los efectos de su nombramiento como trabajadores al servicio de la Secretaría por causa debidamente justificada o por renuncia del empleo.

Artículo 10º.- Los derechos de los miembros del Sindicato son los siguientes:

1. Ser representados para la defensa de sus intereses en asuntos relativos a su empleo.
2. Tener voz y voto en las reuniones sindicales.
3. Ser garantizados en sus derechos escalafonarios, recibiendo en todo caso el apoyo del Sindicato para obtener los ascensos que les corresponda.
4. Gozar de todos los derechos sindicales que concede el Estatuto Jurídico y Leyes similares, y ser defendidos cuando se violen las disposiciones legales que les benefician.
5. Gozar de las prerrogativas de cualquier índole que la organización pueda obtener para sus miembros.
6. Presentar iniciativas y pedir informes a los órganos directivos del Sindicato.
7. Criticar en términos comedidos y correctos, a los compañeros que faltan al cumplimiento de sus deberes como miembros del Sindicato, especialmente cuando se trate de aquellos que desempeñen cargos representativos en la organización.
8. Elegir y ser electos para cargos sindicales.

9. Conservar su calidad de socios si han sido suspendidos en su empleo o cesados injustificadamente, mientras no se falle en definitiva en el sentido de que resultaran responsables de los hechos que se les imputan

Artículo 11°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos
- II. Entregar con toda puntualidad las cuotas ordinarias fijadas en los Estatutos y las extraordinarias que se voten en los Congresos.
- III. Asistir con puntualidad a los Congresos, manifestaciones o cualquier acto convocado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Acatar estrictamente los acuerdos tomados en los Congresos legalmente constituidos
- V. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieran.
- VI. Tratar, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional correspondiente, todo lo relacionado con su condición de trabajador al Servicio del Estado.
- VII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de todo lo que pueda afectar la marcha del Sindicato.
- VIII. No aceptar funciones ni pertenecer a organismos antagónicos a los intereses del Sindicato o que menoscabe la autoridad de la organización o que pueda dividirla.
- IX. Guardar reserva absoluta con personas ajenas al Sindicato de los acuerdos del mismo, así como las comisiones que requieran discreción.
- X. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato.
- XI. No realizar actividades contrarias a las establecidas por la organización sindical.

Artículo 12°.- Los miembros del Sindicato que violen este Estatuto, se harán acreedores a las sanciones que señalen los mismos y que serán impuestos por el Comité Ejecutivo Nacional

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

Artículo 13°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se integrará por "SECCIONES" y "DELEGACIONES".

Habrà una Sección en cada Entidad Federativa, donde exista Delegación Federal del Trabajo, que estará formada por los trabajadores de "Base", que presten sus servicios en la Delegación, Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación, y Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En el caso el Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional representará los intereses de todos los trabajadores que laboren en la Secretaría del Trabajo y para una mejor atención de los problemas de sus agremiados, se nombrará un "DELEGADO SINDICAL", por cada Unidad Administrativa, entendiéndose ésta y en vía de ejemplo: Dirección, Subdirección,

Departamento, Oficina o Junta Especial, así como de las unidades administrativas que integran los organismos desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 14°.- Cada Sección estará dirigida por un Comité Ejecutivo Seccional, compuesto de tres Secretarías:

- A) Secretaría General.
- B) Secretaría del Interior y Conflictos.
- C) Secretaría de Finanzas y de Actas.

El Comité Ejecutivo Seccional funcionará en pleno cuando a si lo estime conveniente.

Artículo 15°.- Cada Delegación, Subdelegación y Oficinas Generales contarán con un delegado seccional, representante del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 16°.- Las obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y de sus miembros, serán en la jurisdicción de la sección, las mismas que tiene el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, serán electos cada seis años, y a solicitud de los trabajadores sindicalizados podrán continuar en el ejercicio por otro periodo igual.

Artículo 18°.- Los miembros del Sindicato que prestan sus servicios en cada una de las Delegaciones, incluyendo a los de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación, Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo y Oficinas Federales del Trabajo, que estén dentro de su Jurisdicción, integran su Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 19°.- Cuando el Secretario General Seccional electo por voluntad de los miembros de la sección, renuncie, se le destituya u ocupe un cargo de confianza, una vez conocido tal hecho por el Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario del Interior y Conflictos será el encargado del despacho de dicha cartera, hasta en tanto el Comité Ejecutivo Nacional convoque a un Congreso Extraordinario que se celebrará en el lugar de residencia de la sección correspondiente, y en el cual por voluntad de sus miembros se elija el nuevo Secretario General.

## **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

Artículo 20°.- Para ser Delegado Sindical, de una Dirección, Subdirección, Departamento, Oficina, así como de las Unidades Administrativas que integran los organismos desconcentrados de la Secretaría, se requiere:

Ser trabajador de BASE.

Artículo 21°.- La elección del delegado sindical se llevará a cabo mediante convocatoria expedida cuando menos tres días de anticipación, por el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud por escrito de los trabajadores del área correspondiente con nombre y firma de cada uno, anexando copia del último talón de pago. La convocatoria señalará el día y la hora de la elección, levantándose el acta en el que firmarán los que en ella participen y deberá ser enviada al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales correspondientes, quedando confirmada la elección y notificado por escrito al delegado sindical electo y a las autoridades que deban conocer del asunto.

Artículo 22°.- Los derechos de los Delegados Sindicales son:

- I. Los que consagran los Estatutos de nuestra organización
- II. Tomar parte en las asambleas, teniendo voz y voto
- III. Ser electos para cualquier puesto en los órganos directivos y comisiones, en los términos de estos Estatutos
- IV. Presentar peticiones e iniciativas que estimen sean de beneficio para los agremiados del Sindicato y fortalezcan a la organización
- V. Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, llevando la representación de sus representados y por voluntad de estos
- VI. Todos aquellos que les confieran los Congresos, los Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 23°.- Son obligaciones de los Delegados Sindicales:

- I. Representar a sus compañeros de trabajo en las Juntas a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Asistir a todas las juntas sindicales que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, en el lugar que designe el mismo, e informar a sus compañeros lo que el Sindicato acuerde
- III. Asistir a todos los actos cívicos sindicales, que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV. Resolver los problemas que se susciten entre el trabajador y el jefe inmediato superior, en forma armoniosa, en caso contrario lo hará saber al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales correspondientes

## CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES Y CONGRESOS

Artículo 24°.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales, celebrarán plenos cuando a si lo estimen conveniente en los que el Presidente informará sobre los asuntos en cartera, al fin de que se voten las resoluciones correspondientes. Los Comités Ejecutivos Seccionales, deben informar del resultado de los plenos al Comité Ejecutivo Nacional:

Tienen obligación y derecho de participar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, los Presidentes de las Comisiones Nacionales.

Artículo 25°.- Cada seis años, se reunirá en la ciudad de México o en la población que el Comité Ejecutivo Nacional señale el Congreso Nacional Ordinario del Sindicato para proceder a la elección de nuevos dirigentes nacionales o a la ampliación de ejercicio del Presidente por un periodo de seis años mas por única vez.

Artículo 26°.- La Convocatoria respectiva, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días de anticipación cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse el Congreso.

Artículo 27°.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de las Comisiones Nacionales, los Secretarios Generales Seccionales y Delegados Sindicales en funciones serán los que deben asistir con derecho a voz y voto a los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28°.- Los Congresos de cualquier índole, se declaran legalmente instalados por el Presidente del Comité Ejecutivo nacional, siempre que sean convocados legalmente, se efectúen en las fechas señaladas y con la asistencia de dos terceras partes de las personas que tengan derecho a voz y voto en ellas.

Artículo 29°.- Los Congresos serán ordinarios y extraordinarios.. Los Congresos Ordinarios se celebraran cada seis años y los extraordinarios cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional el caso lo amerite, en los Congresos Extraordinarios, es facultad del Presidente nombrar la mesa de debates, y en los Congresos Ordinarios, será el Congreso Nacional quien la nombre.

Artículo 30°.- Los Congresos instalados legalmente no podrán concluir sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a los mismos, o por haberse agotado la discusión de los negocios comprendidos en la Orden del Día respectiva.

## CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

Artículo 31°.- Los órganos Nacionales de Gobierno son:

- I. El Congreso Nacional que se reunirá en el tiempo y forma que señalan los artículos 24 al 30 del Capítulo anterior.
- II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, sin embargo cuando el Congreso Nacional Ordinario así lo estime conveniente, podrá acordar la ampliación de su ejercicio de uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y tomara posesión el veinticinco de junio del año en que se celebre el congreso ordinario
- III. El Presidente saliente del comité ejecutivo nacional quedara comisionado en el Comité Ejecutivo Nacional como presidente de la comisión nacional de vigilancia
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional, estará constituido de la siguiente forma
  - Presidente.
  - Vicepresidente.
  - Secretaría del Interior.
  - Secretaría del Exterior.
  - Secretaría de Organización y Propaganda.
  - Secretaría de Trabajo y Conflictos.
  - Secretaría de Prensa.
  - Secretaría de Previsión Social.
  - Secretaría de Acción Deportiva.
  - Secretaría de Actas y Estadísticas.
  - Secretaría de Finanzas.
  - Secretaría de Acción Educativa.
  - Secretaría de Asuntos Foráneos.
  - Secretaría de Prestamos.
  - Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
  - Secretaría de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental.
  - Secretaría de Vivienda.
  - Secretaría de Capacitación Sindical.
  - Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 32°.- Habrá además las siguientes Comisiones Nacionales:

- Comisión Nacional Femenil.
- Comisión Nacional de Escalafón.
- Comisión Nacional de Fomento Deportivo.
- Comisión Nacional Juvenil.
- Comisión Nacional de Fomento Turístico.
- Comisión Nacional de Estudios y Aplicación de Premios, Estímulos y Recompensas.

- Comisión Nacional de Vigilancia.
- Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- Comisión Nacional de Salud
- Comisión Nacional de Desastres Naturales

Estas Comisiones Nacionales constarán de tres miembros:

Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Artículo 33°.- Para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría de Asuntos Foráneos del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá tres auxiliares: uno por la Zona Norte, uno por la zona Centro, uno por la Zona Sur. Quedando delimitadas de la siguiente manera : Zona Norte: Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Nuevo León, Nayarit, Jalisco, Sinaloa y Zacatecas; Zona Centro: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Michoacán, Colima, Estado de México, Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala y Morelos; Zona Sur: Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo y Guerrero.

#### **CAPÍTULO VIII REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 34°.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

1. Ser miembro activo de la Organización, con antigüedad sindical mayor de tres años anterior a la elección, a excepción del PRESIDENTE, el cual deberá tener una antigüedad sindical no menor de cinco años.
2. El candidato a ocupar la Presidencia deberá ser miembro activo del Comité Ejecutivo Nacional
3. No haberse opuesto al pago de sus cuotas sindicales
4. Haber participado activamente dentro de la Organización Sindical, en los actos sindicales que la misma efectúa
5. Haber cumplido con las actividades programadas por el Comité Ejecutivo Nacional
6. No haber desarrollado actividades de división entre los miembros de la Organización sindical, de conformidad a lo establecido con estos Estatutos.

#### **CAPÍTULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 35°.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.

1. Ejercer la representación máxima del Sindicato, haciendo respetar sus Estatutos y las disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y las Asambleas.
2. Asumir la orientación y dirección del Sindicato

- III. Ostentar la personalidad legal del Sindicato ante las Autoridades
- IV. Celebrar plenos ordinarios y extraordinarios cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a Congresos Ordinarios en la fecha señalada por estos Estatutos, y extraordinarios cuando se estime conveniente
- VI. Velar por la conservación de los intereses de la agrupación y por el progreso y bienestar de sus miembros.
- VII. Ejercer su acción en todo el país, interviniendo en los asuntos de interés general y total, cuando el caso lo amerite.
- VIII. Pedir informes a las Secciones para estar al corriente del movimiento del Sindicato y organizar las medidas más adecuadas para la solución de los problemas pendientes
- IX. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.
- X. Conocer de las renunciaciones, licencias o separaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, comisiones y Comités Seccionales, nombrar interinamente a los sustitutos dando cuenta de ello en el próximo Congreso.
- XI. Nombrar comisiones temporales o permanentes, para asuntos que se estime que así lo ameriten, así como a los Delegados Foráneos o Locales, representantes del Comité.
- XII. Decretar las huelgas en acatamiento de la voluntad de la mayoría de los miembros del Sindicato, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XIII. Suspender en sus funciones a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o miembro de alguna Comisión Nacional, que por su conducta sea denunciado, en tanto la Comisión Nacional de Honor y Justicia realiza las investigaciones y se somete su dictamen al Congreso Nacional respectivo, en los términos del Artículo Nacional 35 de los presentes Estatutos
- XIV. Las demás que se desprenden de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO X DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 36. Obligaciones y atribuciones del Presidente:

- I. Asumir la representación del Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección y manejo de las oficinas y empleados, tomando en consideración las sugerencias de los demás componentes del mismo Comité.
- II. Delegar comisiones temporales al vicepresidente para su asunto y atención.
- III. Asumir la representación del Sindicato ante las Autoridades Federales y Locales, así como ante Organizaciones Fraternalas.
- IV. Extender poderes generales y especiales para los asuntos del Sindicato, a las personas que estime conveniente renovar los expedidos por el mismo y por otros Funcionarios o Entidades de la Agrupación, estén aquellos o éstos en funciones, o hayan cesado en la misma.
- V. Ejecutar los acuerdos de los Congresos así como de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

- VI. Extender los nombramientos de los miembros de las Comisiones o delegaciones especiales y autorizar con su firma los demás documentos que así lo requieran.
- VII. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios en unión del Secretario de Organización.
- VIII. Concurrir y presidir todos los plenos que celebren el Comité Ejecutivo Nacional, legalizando con su firma las Actas respectivas.
- IX. Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia, para su estudio y despacho.
- X. Acordar y resolver diariamente los asuntos que le den cuenta a los demás miembros del Comité, tomando en consideración, el parecer de éstos.
- XI. Vigilar que los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan su cometido señalándoles las irregularidades que cometan y revisar todos los documentos y libros de la Tesorería cuantas veces lo estime necesario.
- XII. Autorizar los gastos que haga la Secretaría de Finanzas exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- XIII. Declarar instalados los Congresos después de revisar las credenciales de Delegados y cerciorarse de que el quórum es legal, de acuerdo con el capítulo respectivo.
- XIV. Visitar con oportunidad todas las secciones del Sindicato, con el objeto de enterarse de la marcha de los asuntos.
- XV. Asistir diariamente al despacho de los asuntos del Sindicato, en el local social.
- XVI. Dar audiencia a los miembros que lo soliciten.
- XVII. Atender con eficacia y dedicación todos los asuntos inherentes a su cargo.
- XVIII. Autorizar la compra y venta de enseres, muebles e inmuebles y todo cuanto beneficie a la organización sindical.
- XIX. Rendir informe de las labores del Comité Ejecutivo Nacional en los Congresos.
- XX. Revisar y entregar por inventario los documentos útiles y muebles y demandas, enseres, puestos a su cuidado, a la persona que lo sustituya.
- XXI. Vigilar la marcha general del Sindicato, promoviendo todo lo que beneficie a la Organización e impidiendo todo aquello que pueda perjudicarla.
- XXII. Designar al Oficial Mayor del Sindicato.
- XXIII. Revisar en cada caso, que personas deberán quedar comisionadas en las Oficinas Sindicales.
- XXIV. Asistir a Congresos o Seminarios una vez al año en el extranjero.
- XXV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

**ARTICULO 36 BIS-** Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente

- I. Llevar a cabo las Comisiones que le sean turnadas para su atención por el Presidente, rindiendo informe de ellas por escrito.
- II. Las demás que se deriven como miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO DEL INTERIOR**

Artículo 37º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I. Autorizar junto con el Presidente, todas las comunicaciones que se dirijan a los miembros y órganos del Sindicato.
- II. Tomar nota de la asistencia a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Dar cuenta a los Congresos y Juntas del Comité Ejecutivo de los asuntos respectivos que obran en cartera y que requieran su atención.
- IV. Llevar un registro de acuerdos y resoluciones que se tomen sobre suspensiones y derechos sindicales, expulsiones de socios, designaciones de funcionarios interinos.
- V. Llevar nota de las ediciones y reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. Las demandas que se deduzcan de la índole de sus funciones.

## **CAPÍTULO XII DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR**

Artículo 38º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- I. Asistir previo acuerdo con el Presidente, a los actos que celebren las Agrupaciones de trabajadores y para lo que se hubiere recibido invitación.
- II. Atender los asuntos de su actividad y firmar en compañía de los Secretarios respectivos la correspondencia dirigida a personas y entidades ajenas al Sindicato.
- III. Solicitar en su caso, previo acuerdo del comité Ejecutivo Nacional, la **SOLIDARIDAD** y cooperación de las organizaciones de trabajadores, cuando así convenga a los intereses del Sindicato, para la resolución de los conflictos de tipo general, o el ejercicio de la acción.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## **CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA**

Artículo 39º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- I. Cuidar empeñosamente porque se conserve la cohesión entre todos los miembros y secciones del Sindicato, evitando que se alteren las relaciones entre uno y otro o entre éstos y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Atender todo lo que se refiere a la organización de las secciones y demás dependencias y fijar la jurisdicción de las mismas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Vigilar la organización de las demás dependencias del Sindicato para lograr un eficaz y debido funcionamiento.
- IV. Llevar un registro minucioso de los socios de la agrupación así como del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Recabar informes de los demás miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales y Seccionales cada vez que sea necesario, para conservar el control del movimiento de los miembros del Sindicato.
- VI. Rendir todos los informes que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ponerse de acuerdo con el Secretario de Actas y Estadísticas, para la conservación de los datos numéricos que puedan ser de utilidad para la organización.
- VIII. Concurrir a los Congresos Ordinarios Y Extraordinarios que se celebren e informar sobre los asuntos de su competencia, y acerca de los cuales sea requerido.
- IX. Rendir un informe del resultado de sus gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional y Congresos, con copia para las demás Secciones.
- X. Estar en comunicación constante con los Funcionarios correspondientes de las Secciones, para que se desarrolle la mayor unidad en la actuación de los diversos órganos del sindicato o sus componentes, así como para solicitarles informes de las situaciones que surjan en las jurisdicciones e informarles de la marcha de los problemas sindicales.
- XI. Formular en tiempo oportuno los proyectos de convocatorias de las Asambleas Nacionales y Seccionales en unión del Presidente, y sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación y darle el trámite en caso de ser aprobados.
- XII. Intervenir en la organización de los Congresos Nacionales y Seccionales.
- XIII. Suplir al Presidente, previa autorización de este, en sus ausencias temporales por enfermedad o trabajo sindical, rindiéndole cuenta oportuna de su desempeño al finalizar esta.
- XIV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

#### **CAPÍTULO XIV DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Artículo 40°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer todos los conflictos de Trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para la correcta solución de los conflictos de Trabajo.
- III. Informar a los asociados respecto a sus asuntos y solicitudes de los mismos, todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus relaciones.

- IV. Tener la representación del sindicato para intervenir en los citados conflictos y otorgar poderes junto con el Presidente a las personas que deben encargarse de su tramitación ante quien corresponda.
- V. Dar facilidades a los apoderados para sustituir los poderes total o parcialmente y revocar sustituciones en los términos precisados autorizar a los apoderados.
- VI. Revocar en cualquier momento los poderes otorgados por el mismo o por cualquier otro Funcionario y Entidades del Sindicato, con excepción hecha de los que a su vez hubiere otorgado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus funciones.
- VII. Desarrollar todas las actividades que sean del caso, para obtener las mayores ventajas posibles a favor de los trabajadores.
- VIII. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que la agrupación siga a nombre de sus agremiados.
- IX. Dar las instrucciones necesarias a funcionario correspondiente de las secciones del sindicato, acerca de la tramitación de los asuntos que le corresponda, con objeto de lograr el mejor éxito.
- X. Pedir todos los informes que sean necesarios para conservar el control y manejo de todos los conflictos de trabajo en el que el sindicato o sus agremiados estén interesados.
- XI. Rendir todos los informes que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Entregar su Secretaría, llegado el momento por inventario.
- XIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## **CAPÍTULO XV DEL SECRETARIO DE PRENSA**

Artículo 41º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa:

- I. Hacer con acuerdo del Presidente, las declaraciones verbales o escritas, boletines de información y cuanta documentación sea necesaria para mantener a los miembros del sindicato y al público en general, informado de los asuntos sindicales si el caso lo amerita.
- II. Asistir, previo acuerdo con el Presidente, a los actos que celebren las agrupaciones de trabajadores, respecto de las que se reciban invitación al efecto.
- III. Atender los asuntos de su actividad y firmar, en compañía de los secretarios respectivos, toda la correspondencia y documentación relativa a los actos internos del sindicato.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPÍTULO XVI DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 42°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Cuidar de que los trabajadores sindicalizados gocen de las prestaciones sociales señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que tengan gratuitamente Servicio Médico y farmacéutico, reciban indemnización por separación injustificada, por accidentes que sufran con motivo del trabajo o consecuencia de él, así como por las enfermedades profesionales que contraigan.
- II. Cuidar de que los asociados disfruten de las prestaciones sociales establecidas para los trabajadores en general, o por la Ley Federal del Trabajo, en los casos en que este ordenamiento se considere supletorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III. Cuidar de que los componentes del sindicato obtengan las pensiones y jubilaciones a que haya mérito y todos los demás beneficios que conceda la Ley de la materia.
- IV. Actuar en estrecha colaboración con los Secretarios de Trabajo y Conflictos, de Asuntos Femeninos de Educación y Propaganda.
- V. Formar el catálogo de enfermedades profesionales y cuidar que los médicos oficiales le turnen un tanto de los dictámenes que produzcan respecto a elementos de la agrupación.
- VI. Gestionar las licencias, con goce de sueldo o sin él, que haya menester los asociados, sujetándose a lo ordenado por la legislación en vigor.
- VII. Estudiar, promover y realizar todos los asuntos comprendidos en la naturaleza de sus funciones, sin más límites que las posibilidades de la agrupación.
- VIII. Orientar a los trabajadores de los trámites a realizar ante la Aseguradora GNP (Grupo Nacional Provincial), respecto al seguro de vida colectivo así como el Seguro Institucional de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IX. Representar a los agremiados, si el Presidente lo estima pertinente ante la Aseguradora GNP (Grupo Nacional Provincial)
- X. Atender la correspondencia relacionada con su cargo.

## CAPÍTULO XVII DEL SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA

Artículo 43°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Fomentar, sin otro límite que las posibilidades del sindicato, el desarrollo de todos los deportes entre los asociados, poniendo especial atención en mantener y mejorar los equipos ya existentes en el deporte, creados por el Sindicato o por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Presidir la Comisión de Fomento Deportivo.

- III. Atender todo lo relativo a la preparación deportiva de los asociados.
- IV. Organizar encuentros deportivos entre clubes y equipos de otras organizaciones deportivas, pertenecientes a sindicatos de trabajadores o de otras Dependencias del Poder Ejecutivo.
- V. Procurar la participación de los elementos y equipos deportivos del sindicato o de la Secretaría del Trabajo, en competencias y juegos nacionales.
- VI. Formular iniciativas tendientes al mejoramiento físico de los miembros de la agrupación.
- VII. Atender la correspondencia relativa a su cargo.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPÍTULO XVIII DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ESTADÍSTICAS**

Artículo 44°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Estadísticas:

- I. Asistir puntualmente a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Congresos para levantar el acta respectiva.
- II. Dar lectura a las actas en las siguientes reuniones, y una vez que hayan sido aprobadas, autorizadas con su firma y vigilar que asimismo, las autoricen los funcionarios correspondientes.
- III. Llevar por separado el control de las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos.
- IV. Cuidar de la relación y claridad en las Actas y, responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobados.
- V. Entregar a los Secretarios correspondientes, a más tardar el día siguiente en que se celebre la sesión del Comité, un resumen de los acuerdos que se deban atender en virtud de lo resuelto en ellas.
- VI. Proporcionar todos los datos e informes de su área sobre los que sea requerido por los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Seccionales.
- VII. Los demás asuntos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPÍTULO XIX DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

Artículo 45°.- El Secretario de Finanzas se ocupará:

- I. Manejar los fondos correspondientes al Sindicato.
- II. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de las cuotas sindicales, depositándolos de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional en la Institución Bancaria que ofrezca mayor garantía.
- III. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

- IV. Efectuar puntualmente todos los gastos autorizados exigiendo el comprobante respectivo.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen diario, si es necesario revisiones en la contabilidad.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja.
- VII. No hacer préstamo alguno con los fondos del Sindicato, sin la autorización del presidente o del comité ejecutivo nacional.
- VIII. No distraer los fondos de la organización en ningún otro objeto que no sea propio del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Sindicato, en sus Congresos, de todas las deficiencias o irregularidades en que incurra en el despacho de sus funciones,
- X. Retirar de las Instituciones Bancarias, pero sólo en lo estrictamente indispensable los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato, lo que no podrá hacer sino con su firma y la del Presidente.
- XI. Otorgar recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XII. Hacer pago al personal por medio de nómina, recibos o lista de raya.
- XIII. Rendir los informes ordinarios y extraordinarios que le soliciten al Comité Ejecutivo y a los Congresos.
- XIV. Suministrar mediante el recibo correspondiente, a las secciones del Sindicato, los fondos correspondientes a sus gastos y pedir a esas Secciones informes acerca del movimiento de fondos y su manejo dando las instrucciones que procedan para la debida administración.
- XV. Visitar periódicamente las secciones del Sindicato, para cerciorarse de la buena administración de los fondos que le hayan sido suministrados, haciendo la constatación correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional de las irregularidades que observe o de las que tenga conocimiento.
- XVI. Llevar un control general de todos los ingresos y egresos del Sindicato.
- XVII. Informar asimismo, al entregar su cargo a la persona que lo sustituya, del estado de fondos y hacer entrega del archivo a su cargo, por medio del inventario en el que conste debidamente la documentación relativa a fondos, útiles, muebles, etc., bajo pena de responsabilidad.
- XVIII. -Los demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPÍTULO XX DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 46°.- El Secretario de Acción Educativa se ocupará:

- I. Vigilar el establecimiento y funcionamiento de academias o instituciones de capacitación profesionales, para los miembros del Sindicato.
- II. Procurar por cuantos medios estén a su alcance, que los miembros del sindicato estén en condiciones de rendir un trabajo más eficiente para el buen nombre de la organización.

- III. Representar, si así lo determina el Presidente a los trabajadores ante el Instituto de Capacitación administrativa del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPÍTULO XXI DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS FORANEOS

Artículo 47º.- El Secretario de Asuntos Foráneos se ocupará de lo siguiente:

- I. Atender los problemas que planteen los trabajadores foráneos, ya sea directamente o a través de la sección que corresponda.
- II. Dará cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los problemas que le sean planteados, y acordará con éstos la resolución de cada caso.
- III. Visitará periódicamente las secciones Sindicales para cerciorarse de los problemas de los trabajadores foráneos, avocándose a su resolución mediante acuerdo con el Presidente.
- IV. Para el mejor desempeño de sus funciones, se coordinará debidamente con los auxiliares de las zonas centro, norte y sur respectivamente y con las facultades y atribuciones que les conceden estos Estatutos.

## CAPÍTULO XXII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 48º.- El Secretario de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizará estudios jurídicos sobre el Reglamento, Disposiciones generales, leyes, Estatutos del Sindicato, mediante acuerdo del Presidente o Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Auxiliará si así lo estima conveniente el Presidente, a los trabajadores si éstos lo solicitan, cuando tengan juicios del orden civil, Administrativos o Penales, cubriendo al cargo del mismo los gastos que originen con tal motivo.
- III. Intervendrá cuando así lo determine el Presidente en los asuntos jurídicos en los cuales el sindicato sea parte en algún juicio del orden civil, administrativo o penal.
- IV. Los demás asuntos que se le deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

### **CAPÍTULO XXIII DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL**

Artículo 49º.- El Secretario de Capacitación Sindical tendrá las siguientes funciones

- I. Elaborar y llevar a la práctica el plan general de capacitación sindical, que acuerde el congreso nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la educación sindical de todos los trabajadores de la Secretaría.
- III. Programar la realización de actos en los que se destaque la solidaridad social, la convicción ciudadana y el patriotismo de los servidores públicos.

### **CAPÍTULO XXIV DEL SECRETARIO DE PRÉSTAMOS**

Artículo 50º.- El Secretario de Préstamos atenderá:

- I. Todos los problemas relacionados con préstamos que los socios del sindicato requieran tramitar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- II. En el desempeño de sus funciones el Secretario de Préstamos previa autorización del Presidente, gestionará la certificación de los mismos, ante la Secretaría y con representación ante el Instituto.
- III. De todos los problemas que se planteen dará cuenta al Presidente para el acuerdo que corresponda.

### **CAPÍTULO XXV DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.**

Artículo 51º.- El Secretario de Pensiones y Jubilaciones atenderá:

- I. Atender a los trabajadores del Sindicato que requieran tramitar su pensión o jubilación.
- II. En el desempeño de sus funciones gestionará la obtención de la documentación fidedigna para el trámite correspondiente,
- III. Integrar la documentación necesaria de los trabajadores y presentar los informes que se le pidan para el trámite de la prestación solicitada dentro de los términos que señalan los ordenamientos respectivos.

- IV. Cuidar de que los componentes del sindicato obtengan las pensiones y jubilaciones a que haya mérito, y todos los demás beneficios que conceda la ley de la materia.
- V. Vigilar que los trabajadores reciban los seguros a que tengan derecho ante las instituciones correspondientes.
- VI. Pugnar por la creación de un Fideicomiso de retiro para ayudar a mantener un nivel de vida digno a aquellos trabajadores que se separen de la institución.
- VII. Y todos los demás que se deriven por la naturaleza de sus funciones.

## **CAPÍTULO XXVI DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA**

Artículo 52º.- La Secretaría de la Vivienda tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Procurar que el personal de la Secretaría adquiera habitaciones cómodas e higiénicas.
- II. Fomentar dentro de las posibilidades de la organización sindical, la construcción de casas, y en ello formar las Colonias de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tanto del Distrito Federal como de las Delegaciones y Oficinas Federales del Trabajo foráneas.
- III. Localizar el terreno que reúna las condiciones necesarias y adecuadas para la construcción de las casas de los trabajadores sindicalizados o no, tanto en el Distrito Federal como en la provincia.
- IV. Elaborar proyectos de construcción de casas, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional; elaborar proyectos con los requisitos técnicos y planificación adecuada para la construcción de dichas casas con el asesoramiento debido de perito en la materia.
- V. Realizar gestiones de común acuerdo con el Presidente ante las instituciones que tienen a su cargo la construcción de casas habitación y unidades habitacionales como el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y Departamento del Distrito Federal, para que al Sindicato se le otorgue una dotación de casas para ser entregadas a los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez reunidos los requisitos correspondientes.
- VI. Tramitar todo lo relacionado con la vivienda de los trabajadores de la secretaría ante el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, así como de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Concurrir en representación del Comité Ejecutivo Nacional si así lo juzga conveniente el Presidente, a las reuniones que en materia de habitación convoque los organismos tales como Fondo de la Vivienda, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Sindicato del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Departamento del Distrito Federal.
- VIII. Rendir informe de las labores realizadas, al Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones

**CAPÍTULO XXVII  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
HIGIENE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 53°. La Secretaría de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental, tiene como finalidad:

- I. Formular conjuntamente con la Autoridad el reglamento correspondiente para lograr sus fines.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, en los centros laborales de la Dependencia o Entidad.
- III. Fomentar la integración, registro y el eficiente funcionamiento de las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares de Seguridad e Higiene en los Centros Laborales de su Dependencia o Entidad.
- IV. Programar, realizar y difundir permanentemente campañas sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- V. Conocer e intervenir en la resolución de asuntos que le sean turnados por las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.
- VI. Llevar registro de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y elaborar las estadísticas correspondientes.
- VII. Realizar reuniones o sesiones de trabajo ordinarias una vez por mes cuando menos, y las extraordinarias que sean necesarias.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por sus Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.
- IX. En general coordinar los trabajos que lleven a cabo sus comisiones subordinadas.
- X. Y todas las que establezca el reglamento respectivo.

Por cuanto hace específicamente a la Protección Ambiental deberá conocer de:

- I. Procurar para los trabajadores mejores condiciones ambientales de trabajo.
- II. Solidarizarse y apoyar sin reserva todas aquellas acciones que se den en materia de Seguridad e Higiene y Protección Ambiental, para un mejor desarrollo armónico de la productividad y el bienestar de los trabajadores en sus áreas de trabajo.
- III. Pugnar por un desarrollo de funciones normativas de prevención, orientación, difusión, y vigilancia en materia de protección del ambiente, así como la asistencia técnica necesaria.
- IV. Solidarizar y apoyar sin reserva todas aquellas acciones que se den en materia ambiental siempre cuidando el bienestar de los trabajadores en sus propios centros de trabajo.
- V. Estudiar y proponer medidas preventivas para abatir riesgos de trabajo y alteraciones al medio ambiente.

- VI. Promover la actualización de las Comisiones de Seguridad e Higiene y de Protección Ambiental.
- VII. Promover ciclos de conferencias o cursos de capacitación sobre riesgos profesionales, funcionamiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo y en materia de ecología
- VIII. Coordinar las actividades de esta Secretaría con el Presidente y con la Secretaría de Previsión Social y las demás que les corresponda en razón de sus funciones.

### **CAPÍTULO XXVIII COMISIÓN NACIONAL FEMENIL**

Artículo 54°.- La Comisión Nacional Femenil se encargará de atender los problemas de las empleadas, buscando su igualdad de trato y derechos, especialmente se ocupará en:

- I. Procurar la intensificación de la participación de la mujer en actividades sindicales.
- II. Cooperar en la organización y orientación de la mujer para su participación en la vida Nacional en sus aspectos económicos, social y político.
- III. Cuidar que las compañeras sindicalizadas, disfruten de los descansos y prerrogativas que sean menester en razón de su estado físico de maternidad, etc.
- IV. Llevar a cabo la preparación de los elementos femeninos del sindicato que lo deseen, a fin de capacitarlos para la efectiva labor social y sindical.
- V. Procura, que el Centro de Desarrollo Infantil, mejore las prestaciones que actualmente presta a los hijos de los miembros del sindicato.

### **CAPÍTULO XXIX COMISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN**

Artículo 55°.- La Comisión Nacional de Escalafón, se encargará de atender los problemas, relacionados con el movimiento del personal originado por las vacantes que se presenten con las plazas de nueva creación,

La Comisión Nacional de Escalafón se compone de:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un vocal

Al efecto tendrá a su cargo:

- I. Formular un Reglamento de Escalafón que fije de manera definitiva la forma en que se hará el movimiento ascendente del personal.

- II. Formulará un padrón de todos los miembros del sindicato sean empleados de base con especificación de nombre, categoría, adscripción, sueldo, fecha de ingreso al servicio y fecha del último ascenso.
- III. Intervendrá previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los movimientos que se originen para ocupar las vacantes que se presenten.
- IV. El Presidente y el Secretario de la Comisión, tomará parte de la Comisión Mixta de Escalafón.

### **CAPÍTULO XXX DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO**

Artículo 56°.- La Comisión de Fomento Deportivo, tendrá como especial función, coadyuvar con el Secretario de Acción Deportiva en la atribución de éste señalada en el Artículo 45° del capítulo XVII de estos Estatutos. La comisión funcionará bajo la dirección del Presidente de Acción Deportiva.

### **CAPÍTULO XXXI DE LA COMISIÓN NACIONAL JUVENIL**

Artículo 57°.- Las actividades juveniles de cada Sindicato deberán ser activas y frecuentes, por ello deben brindar oportunidad a los jóvenes de integrar cuadros juveniles dentro del mismo y participar positivamente en las actividades sindicales y adquirir madurez política. La Comisión Nacional Juvenil, tendrá las siguientes funciones.

- I. Procurar la unidad y la participación de los jóvenes trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Delegaciones y Oficinas Foráneas, en las actividades que lleve a cabo el Sindicato.
- II. Realizar actividades de tipo cultural y social, en las que participen jóvenes de ambos sexos, etc.
- III. Lograr que los jóvenes trabajadores se capaciten técnica, cultural y científicamente en los cursos que efectúen el Instituto de Capacitación Administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y otros organismos culturales, técnicos y científicos.
- IV. Intensificar las relaciones con jóvenes sindicales del país y del extranjero
- V. Asistir, por acuerdo del Presidente, a los Congresos o reuniones que efectúen Organizaciones Juveniles, tanto Nacionales como Internacionales.
- VI. Las demás que las propias funciones de la misma sean posible realizar.

## CAPÍTULO XXXII COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 58º.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fomento Turístico:

- I. Fomentar la SOLIDARIDAD entre los miembros de la Organización y entre todos los trabajadores y sus familiares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Organizar, patrocinar o gestionar sociedades o asociaciones que contribuyan a beneficiar en su economía a los miembros de la Organización.
- III. Estrechar los lazos de amistad con todas las organizaciones y sus miembros integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como a los pertenecientes al movimiento obrero general.
- IV. Elaborar las publicaciones que sean procedentes para los objetivos que tienen señalados.
- V. Promover, organizar y patrocinar la formación de deportistas y equipos de éstos, ya sea de trabajadores y familiares o solamente familiares.
- VI. Procurar todo lo necesario para el mejoramiento cultural de los trabajadores y sus familiares.
- VII. Patrocinar y gestionar la integración familiar.
- VIII. Desarrollar un programa de excursiones y actividades para recreación de los trabajadores y superación educativa, cívica y social.
- IX. Gestionar prestaciones o beneficios para los trabajadores.
- X. Ser la ejecutora de los beneficios y prestaciones alcanzadas para los trabajadores y sus familiares, interviniendo para que no se omita a nadie de su gozo, incluyendo a los trabajadores foráneos.
- XI. Buscar la divulgación y adquirir medios para ellos de sus actividades y de las organizaciones.

Artículo 59º.- El representante de la Comisión será:

- El Presidente

Artículo 60º.- La Comisión gozará de la más amplia acción para el logro de sus fines.

Artículo 61º.- El Tesorero de la Comisión manejará los fondos de la misma, relacionados con su actividad.

### CAPÍTULO XXXIII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 62°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, es depositaria de la vigilancia y guarda del orden y disciplina necesarios a la organización, y es de su facultad indeclinable, velar y exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los Congresos y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como que tales acuerdos se ajusten a las disposiciones estatutarias y legales. Velará y hará respetar los Reglamentos, Disposiciones Generales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estatutos del Sindicato y todas aquellas disposiciones que interesen a los trabajadores, y ningún acuerdo reglamentación o disposiciones posteriores a la presente Reforma Estatutaria que atañe a los trabajadores, tendrá validez si no se aprueba por el Comité General de Vigilancia.

Artículo 63°.- La Comisión Nacional de Vigilancia, se integrará con un Presidente, Un Secretario y Un Vocal y los acuerdos que tomen para que tengan validez, deberán ser dictados por todos los miembros del Comité o por el Presidente y un Vocal.

Artículo 64°.- Para ser miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia, se requiere haber cumplido más de tres años ininterrumpidos de servicios, como trabajador de Base de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Integrará la Comisión Nacional de Vigilancia: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Artículo 65°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia: Desarrollar un programa de excursiones y actividades para recreación de los trabajadores y superación educativa, cívica y social.

- I. Cumplir y hacer que se cumpla el estatuto del Sindicato, la Legislación que regule las relaciones entre los trabajadores y el Estado, los Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo, ordenamientos o disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Vigilar que la Contabilidad General del Sindicato, se encuentre al corriente, Para tal efecto, deberá hacer una revisión anual, a fin de comprobar que los ingresos y egresos se ajusten al presupuesto correspondiente.
- III. Autorizar, previa comprobación, las erogaciones del Sindicato.
- IV. Vigilar los depósitos bancarios de la organización y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, señalar la Institución bancaria en que deban depositarse los fondos sindicales.
- V. Comprobar, cuando lo estime prudente, la exactitud de los depósitos de la organización.
- VI. Vigilar el cumplimiento y preservación de los fines y espíritu de servicio de la tienda sindical, realizando para ello supervisiones, balances, auditorias, inventario,

etc., así como inspecciones directas al local o locales de la tienda para comprobar su funcionamiento.

- VII. Vigilar las operaciones, contrataciones, convenios y todas aquellas operaciones económicas y sociales que se celebren con empresas privadas o entidades gubernamentales cuyas realizaciones y efectos no tendrán validez sin la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia o del Dictamen directo del Presidente de la Comisión.
- VIII. Ninguna operación de bienes muebles o inmuebles, pertenecientes al Sindicato, podrá realizarse sin la autorización de la Comisión Nacional de Vigilancia. Ningún gravamen o servidumbre podrá establecerse sobre bienes inmuebles del Sindicato, sin autorización de la propia Comisión de Vigilancia conjuntamente con el propio Comité Ejecutivo Nacional. Cualquier operación que se hiciera violando estas disposiciones, podrá ser reclamada por la Comisión Nacional de Vigilancia ante las autoridades que corresponda ejerciendo los derechos inherentes a un Apoderado general con las más amplias facultades que la legislación establece.

Artículo 66°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá suspender en sus cargos temporales o definitivamente, previa investigación a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités Seccionales, por las causas que a continuación se expresan

- I.- Por causas infamantes comprobadas
- II. Por robo, fraude, abuso de confianza o cualquier motivo grave que afecte los intereses de la organización, sin perjuicio de la denuncia penal, de los hechos que podrá hacer el Comité General de Vigilancia, en contra del presunto responsable.
- III. Por el comprobado y reiterado abandono de la función sindical que le compete.
- IV. Por aprovecharse del cargo para obtener de la Dependencia, beneficios económicos personales.
- V. Por no cumplir los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo Nacional o de los Congresos, cuando no haya imposibilidad notoria, material o legal para ello,
- VI. Por violar o permitir violaciones graves a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, al Estatuto del Sindicato o a las disposiciones legales, ordenamientos o reglamentos vigentes, en perjuicio de los trabajadores.
- VII. Por no asistir sin causa justificada a los actos que el Comité Ejecutivo Nacional convoque.
- VIII. Por desacato a los acuerdos que dentro de sus funciones Estatutarias dicte la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 67°.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá aplicar disciplinas a los miembros de la organización, por ejercer labor de división en el Sindicato, por la violación a los principios y al Estatuto y por el desacato de los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional, estableciéndose las sanciones como sigue:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos sindicales y expulsión.

Artículo 68°.- El Comité Ejecutivo Nacional, al conocer la falta cometida, del o de los miembros de que se trate, turnará el caso a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 69°.- En todos los casos de aplicación de sanciones o suspensiones de derechos sindicales la Comisión de Vigilancia deberá oír al interesado o a quien éste designe para defenderlo, por lo que se establece, que conocida por la Comisión Nacional de Vigilancia, la falta que se atribuye al presunto responsable, deberá citarlo hasta por tres veces en un término no menor de diez días y cerciorarse de que por lo menos uno de los citatorios llegó al interesado y sólo podrá actuar en ausencia de éste si se negase a comparecer manifiesta o tácitamente.

Artículo 70°.- Una vez notificado el interesado éste contará con el término de diez días hábiles, para que aporte todas las pruebas que la moral, la costumbre y la legislación acepten para su defensa, y sólo cuando a juicio de la Comisión Nacional de Vigilancia considere agotadas las mismas, tanto del perjudicado si lo hubiere como del acusado, dictará la resolución respectiva en un término no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que conste que el interesado recibió el citatorio o tuvo conocimiento del mismo.

Artículo 71.- La Comisión Nacional de Vigilancia, tratándose de suspender en su cargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, sólo lo hará a petición del Comité Ejecutivo Nacional y/o a petición de cualquiera de los socios del Sindicato o iniciativa de la propia Comisión, con excepción del presunto responsable.

Artículo 72.- La representación de la Comisión Nacional de Vigilancia, la tiene el Presidente, pero podrá delegarla en cualquiera de sus miembros.

Artículo 73.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá revocar sus propias determinaciones cuando así lo considere, ya sea porque hayan desaparecido las causas que la originaron, o cuando considere que la sanción ha sido suficiente para restablecer el imperio de la moral y la legalidad.

#### **CAPÍTULO XXXIV COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 74°.- La comisión Nacional de Honor y Justicia se integrará por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal

Artículo 75°.- Esta Comisión conocerá única y exclusivamente en los casos de que un miembro del Sindicato realice actividades contrarias a la organización o tienda a dividirla:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, consignará ante la citada comisión, al miembro del Sindicato que se encuentre dentro de los supuestos señalados, debiendo acompañar a la contestación que se haga por escrito, las pruebas que estime convenientes, tendientes a probar los hechos que se le imputen al consignado.

Artículo 76.- La comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá la obligación para en el término de quince días, haga las investigaciones que juzgue convenientes, que se allegue de todos los medios de prueba tendientes a integrar el expediente por escrito, corra traslado acompañando las copias de las pruebas al miembro del sindicato consignado para que en un término de 30 días, comparezca ante la comisión a deducir sus derechos, ofreciendo las pruebas que convengan a sus intereses; desahogadas estas, la Comisión en un plazo de quince días emitirá su regulación que solamente será de expulsión, siendo ésta apelable exclusivamente ante el Congreso Nacional del Sindicato, cuando este se reúna.

#### CAPÍTULO XXXV COMISIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS Y APLICACIÓN DE PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 77°.- La Comisión Nacional de Estudios y Aplicación de Premios, Estímulos y Recompensas, estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Vocales

Artículo 78°.- El objetivo primordial de esta Comisión, será vigilar y hacer respetar los derechos de los trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acreedores a Estímulos y Recompensas y en base a la Ley expedida para este efecto, y ante las autoridades respectivas y responsables de la selección de candidatos.

Artículo 79°.- Los miembros de esta Comisión, acreditarán su participación ante la Comisión Evaluadora mediante el nombramiento que para este caso se requiera y el cual será expedido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y acudirán a todas aquellas reuniones que se les requiera.

Artículo 80°.- Los resultados obtenidos, así como las anomalías detectadas por los miembros de la Comisión, serán reportadas exclusivamente al Presidente del Sindicato.

Artículo 81°.- Los miembros de esta Comisión, tendrán voz y voto en la selección y designación de candidatos acreedores a Estímulos y Recompensas, en las reuniones que para tal efecto se lleven a cabo, teniendo como norma la concentración y diálogo con las autoridades respectivas, procurando siempre la equidad y justicia laboral para los trabajadores de la Secretaría.

## CAPÍTULO XXXVI COMISIÓN NACIONAL DE DESASTRES NATURALES

Artículo 82.- La Comisión Nacional de Desastres Naturales, estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Secretario
- Un Vocal

Artículo 83.- El Objetivo primordial de esta Comisión será:

- I. Atender los asuntos de emergencia o riesgo en casos de desastres naturales.
- II. Participar en los programas que se establezcan en casos de desastres naturales
- III. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones, dando cuenta de ello al Presidente del Sindicato

## CAPÍTULO XXXVII COMISIÓN NACIONAL DE SALUD

Artículo 84.- La Comisión Nacional de Salud, estará integrada por:

- Un Presidnete
- Un Secretario
- Un Vocal

Artículo 85.- El Objetivo primordial de esta Comisión será::

- I. Promover programas de salud para el mejoramiento de los trabajadores.
- II. Participar en los programas de salud que se realicen en beneficio de los trabajadores.
- III. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones, dando cuenta de ello al Presidente del Sindicato.

### **CAPITULO XXXVIII DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 82°.- El Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, será designado por el Presidente que tiene la facultad de hacerlo designándole las siguientes funciones:

- I. Tendrá el control del personal que se encuentra Comisionado, en el Sindicato.
- II. Llevará a cabo el control y vigilancia de la Oficialía de Partes con que cuenta el Sindicato.
- III. Mantener actualizada la bibliografía y colección de disposiciones legales relativas a los trabajadores al servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso.
- IV. Tener a su cargo los inventarios de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato, que deberá tener actualizado, debiendo darles el mantenimiento y cuidado correspondiente.
- V. Las demás que le asigne el Presidente General y se deriven de sus funciones.

### **CAPÍTULO XXXIX DE LAS HUELGAS**

Artículo 83°.- En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio del derecho de huelga, el Comité Ejecutivo Nacional lo pondrá en conocimiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado para recabar su opinión y apoyo.

Artículo 84°.- El Sindicato ejercerá el derecho de huelga como recursos supremo de defensa de los intereses de los Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando así lo acuerde un Congreso Extraordinario especial convocado.

Artículo 85°.- Todos los miembros de la agrupación están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del comité de Huelga y a desempeñar los servicios que se le encomienden relacionados con el movimiento.

### **CAPÍTULO XL DE LAS CUOTAS**

Artículo 86°.- Para cubrir los gastos de las organizaciones que integran el Sindicato, se establece la cuota sindical equivalente al 2 por ciento del sueldo mensual que disfrutan los trabajadores de base miembros del Sindicato.

Artículo 87°.- El importe de las cuotas sindicales será cobrado por el Secretario de Finanzas en las oficinas correspondientes a la Tesorería de la Federación e ingresará al tesoro del Sindicato para destinarlas a los fines de la organización.

## **CAPÍTULO XLI DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 88°.- Como miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá derecho a participar en los Comités Estatales y Regionales Coordinadores de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 89°.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está facultado para estrechar lazos de amistad y solidaridad con las agrupaciones obreras y campesinas, culturales y populares del país.

## **CAPÍTULO XLII DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para convocar a los miembros de las Secciones y Delegaciones, a fin de integrarlas legalmente.

Artículo 91°.- Sólo el Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrá modificar o adicionar estos Estatutos una vez aprobados.

Artículo 92°.- El Sindicato sólo podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus miembros activos así lo determinen. En este caso, todos los bienes que formen el patrimonio de la agrupación se rematarán, repartiéndose en partes iguales a todos los trabajadores de base.

## **CAPÍTULO XLIII TRANSITORIO**

ARTICULO 1°.- El presente estatuto entra en vigor a partir del día 25 de junio del 2009.

ARTICULO 2°.- El presente estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria del Trabajo y Previsión social abroga al anterior editado en 2004.

ARTICULO 3°.- En términos de los acuerdos emanados en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario celebrado en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, los días 24, 25 y 26 de junio del 2009, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá una vigencia y duración del 25 de junio de 2009 al 25 de junio del 2015.

**PRESIDENTE DEL SINCATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES DE LA S.T.P.S.**

FIRMA

C. GONZALO FRANCO MERCADO

**SECRETARIA DE ORGANIZACION  
Y PROPAGANDA**

FIRMA

LIC. HERMELINDA CARRILLO

**SECRETARIO DE ACTAS  
Y ESTADÍSTICAS**

FIRMA

C. CARLOS ALBERTO  
CASTILLEJOS ECHEVERRÍA